



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0101 00
ACCIONANTE: RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
APODERADO: DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
ACCIONADO: SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA
Derechos Fundamentales: Petición.

Bogotá DC., Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.-

Procede el Despacho a proferir fallo acorde a derecho dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE** por intermedio de apoderada la doctora DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ, contra SANTA BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN.-

La doctora DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ como apoderada del señor **RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE**, interpuso acción de tutela, manifestando que su representado laboró en la empresa accionada y el día 04 de marzo del 2021 presentó derecho de petición ante la empresa demandada, en donde solicitó el expediente laboral, el cual debía contener:

- a. Contrato laboral del señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
- b. Pagos de salarios, nominas, prebendas, extras, auxilios de transporte o cualquier otro emoliente cancelado al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE vigencia del año 2020, conforme el contrato laboral que ostenta
- c. Pago de seguridad social correspondiente al año 2020. (salud, pensión y ARL).
- d. Felicitaciones, reconcomiendo efectuados al señor RONALD CEPEDA... entre otras.
- e. proceso disciplinario y los descargos presentado al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE de existir los mismos.
- f. documento mediante el cual cesó el vínculo laboral del empleador SANTA BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA y RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE (carta de renuncia o terminación del contrato laboral).
- g. La liquidación y pago de las prestaciones sociales al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE.
- h. Reglamento interno del trabajador, reubicación de puestos de trabajo acorde a su estado de salud.
- i. Relación del horario laboral, marcaciones biométricas con huellas del trabajador.
- j. Registro interno de ingreso del hotel por extensión de la jornada laboral.

Señala que el día 11 de marzo del 2021, la accionada allegan la respuesta al derecho de petición, pero no entregan la documental completa solicitada, esto es;

- a) proceso disciplinario y los descargos presentados al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE de existir los mismos.
- b) documento mediante el cual cesó el vínculo laboral del empleador SANTA BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA y RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE (carta de renuncia o terminación del contrato laboral).
- c) La liquidación y pago de las prestaciones sociales al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE.
- d) Reglamento interno del trabajador, reubicación de puestos de trabajo acorde a su estado de salud.
- e) Relación del horario laboral, marcaciones biométricas con huellas del trabajador.



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0101 00
ACCIONANTE: RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
APODERADO: DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
ACCIONADO: SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA
Derechos Fundamentales: Petición.

f) Registro interno de ingreso del hotel por extensión de la jornada laboral.

De conformidad al artículo 23 a la constitución política y en las reiteradas jurisprudencias se ha establecido que los derechos de petición deben ser completos la respuesta debe cumplir con estos mínimos requisitos: *a) debe resolverse de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y acorde con lo solicitado. b) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurren en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

Indica que no fueron allegados una serie de documentos, argumentado que estos ya fueron entregados al accionante, mas no existe prueba de ello, por lo que su representado hizo derecho del derecho de petición, para acceder a los mismos más la entidad vulnera su derecho al no ocultar información que ha ocasionado que el señor CEPEDA SASTOQUE, no pueda acceder a los subsidios que entrega la caja de compensación por el desempleo, ya que no ha podido aportar la prueba mediante la cual terminó su contrato laboral.

Por lo anterior, solicita el amparo de su derecho fundamental y que se ordene a SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA la expedición documental completa que hacen parte del expediente laboral del señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE.

Como pruebas aportó:

- Poder.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
- Derecho de petición del 04 de marzo del 2021.
- Respuesta del 11 de marzo del 2021.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.-

A fin de verificar si existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE, éste despacho encontró procedente ordenar el traslado de la demanda a las entidades accionadas, a fin de notificarles de la misma y para que dentro del término de dos (2) días rindiera las explicaciones pertinentes, anexando la prueba documental correspondiente, permitiéndoles así ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción.

3.1. SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA, a través de la doctora ANA CAROLINA PUENTES CÉSPEDES, en calidad de abogada inscrita de GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. firma de abogados que a su vez actúa como apoderada judicial de la compañía demandada, señala que efectivamente recibieron un derecho de petición del accionante, pero advierte que el contenido del derecho de petición indicado por la apoderada no coincide con el documento recibido, puesto que el recibido no incluía: *documento mediante el cual cesó el vínculo laboral, liquidación y pago de prestaciones sociales, relación del horario laboral, marcaciones biométricas con huellas del trabajador, registro interno de ingreso del hotel por extensión de la jornada laboral.*

Señala que en respuesta del día 11 de marzo de 2021 dieron respuesta clara y de fondo a la petición, ya que su representada manifestó frente todas las solicitudes, entregó toda la información que estaba en su poder y también informó de manera clara y precisa las razones por las cuales no era posible entregar algunos documentos, y bajo el entendido que se tiene el derecho de presentar peticiones, dicho derecho no implica que deba recibir respuestas favorables.



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0101 00
ACCIONANTE: RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
APODERADO: DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
ACCIONADO: SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA
Derechos Fundamentales: Petición.

Indica que frente a la petición del proceso disciplinario y descargos se informó que no existían estos documentos y con relación al Reglamento Interno de Trabajo se le comunicó que en vigencia de la relación laboral tuvo acceso a ese documento, pero como el demandante ya no es trabajador no era posible entregarlo nuevamente.

Refiere que el accionante adjunta la respuesta y los soportes de la respuesta al derecho de petición, denotando que esa sociedad no ha vulnerado el derecho fundamental reclamado por el accionante y al haberse emitido una respuesta al requerimiento se estaría frente a un hecho superado al tenor de lo dispuesto en la sentencia T-479 de 2010, por lo que solicita se declare esta figura jurídica.

Anexos: Poder, certificado de existencia y representación legal, derecho de petición presentado a BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA, respuesta al derecho de petición y constancia de recibido del derecho de petición del accionante.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

4.1. Procedencia de la Tutela.-

Dispone el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 2º del artículo 42 de la misma norma, que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades que hayan vulnerado, afecten, o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales, e igualmente, contra las acciones u omisiones de los particulares encargados de la prestación del servicio público.

Y a su turno el artículo 86 de la Constitución Política, que establece la acción de tutela, prevé que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados y amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad.

Igualmente, que “La ley establece los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

4.2. De la Competencia.-

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, a los Jueces Municipales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares.

En consecuencia, éste despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por haber sido instaurada contra una entidad particular.

4.3. Legitimación en la causa por activa y pasiva.-



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0101 00
ACCIONANTE: RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
APODERADO: DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
ACCIONADO: SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA
Derechos Fundamentales: Petición.

En la tutela de la referencia los requisitos en mención se cumplen cabalmente, puesto que la acción de tutela fue interpuesta por el señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE, para solicitar la protección al derecho de petición.

Por su parte, la acción de amparo se dirigió contra SANTA BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA; por la presunta vulneración al derecho de petición.

4.4. Problema Jurídico.-

Conforme a la petición de tutela, se trata de establecer si la presunta omisión de SANTA BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA, al no dar respuesta de fondo a la solicitud de fecha 4 de marzo de 2021, vulnera los derechos fundamentales de la accionante.

4.5. De los derechos fundamentales.-

4.5.1. Del derecho de petición:

La Corte Constitucional en sentencia T-077 del 2 de marzo de 2018, señaló lo siguiente:

“En relación con el derecho de petición frente a particulares, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que para su procedencia se debe concretar al menos uno de los siguientes eventos:

- (i) La prestación de un servicio público o el desempeño funciones públicas. Al respecto, se destacan las entidades financieras, bancarias o cooperativas, en tanto que se trata de personas jurídicas que desempeñan actividades que son consideradas servicio público^[6]. De la misma manera, se incluyen las universidades de carácter privado, las cuales prestan el servicio público de educación^[7]. También se destacan las actividades de los curadores urbanos, quienes son particulares encargados de la verificación del cumplimiento de la normatividad urbanística o de edificación^[8]. En estos eventos, el derecho de petición opera como si se tratase de una autoridad y, por consiguiente, al ser similar la situación y la calidad del particular a una autoridad pública, está en la obligación de brindar respuesta a las peticiones presentadas, siguiendo lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política^[9].*
- (ii) El ejercicio del derecho de petición como medio para proteger un derecho fundamental.*
- (iii) En aquellos asuntos en los cuales exista una relación especial de poder entre el peticionario y la organización privada. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 dispuso que el citado derecho se podía ejercer ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encontrara en: (i) situaciones de indefensión o subordinación o, (ii) la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario^[10].*

En concordancia con lo anterior, este Tribunal ha indicado que existe una relación especial de poder en la solicitud de peticiones la cual se manifiesta, por lo menos, en tres situaciones: cuando hay subordinación, cuando hay indefensión y en el ejercicio de la posición dominante. Por tal razón, ha determinado el contenido y alcance de cada una y su relación con el ejercicio del derecho de petición, de la siguiente manera:

“La subordinación responde a la existencia de una relación jurídica de dependencia, vínculo en que la persona que solicita el amparo de sus derechos fundamentales se



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0101 00
ACCIONANTE: RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
APODERADO: DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
ACCIONADO: SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA
Derechos Fundamentales: Petición.

encuentra sometido a la voluntad del particular. Dicho vínculo proviene de una determinada sujeción de orden jurídico, tal como ocurre en las relaciones entre padres e hijos, estudiantes con relación a sus profesores, o por ejemplo los trabajadores respecto de sus patronos o entre los ex-trabajadores y ex-empleadores siempre que se soliciten los datos relevantes de la seguridad social, al igual que los elementos relacionados con el contrato de trabajo, premisa que aplica también a las entidades liquidadas.

(...)

La indefensión hace referencia a las situaciones que implican una relación de dependencia de una persona respecto de otra, nexo que se basa en vínculos de naturaleza fáctica, en virtud de la cual la persona afectada en su derecho carece de defensa física o jurídica. Dicha ausencia es entendida como la inexistencia de la posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate.

(...)

El ejercicio del derecho de petición también opera en razón de que el particular que ocupa una posición dominante puede desplegar actos de poder que incidan en la esfera subjetiva del peticionario o tenga la capacidad efectiva de afectar sus derechos fundamentales, con lo cual queda en una situación de indefensión. La relación de poder específica introduce una dimensión constitucional adicional a la meramente laboral o contractual que merece ser valorada, como lo ha hecho la Corte Constitucional en sentencias anteriores (...) (subrayas del Despacho)

También, la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su **contenido esencial** comprende los siguientes elementos:

“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.”¹

Se concluye entonces, que cualquier desconocimiento de los términos legales y jurisprudenciales sobre las respuestas a las peticiones, implica la vulneración de dicha prerrogativa fundamental, siendo como ya se dijo, la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo.

4.5. DEL CASO CONCRETO.

La peticionaria solicitó el amparo del derecho fundamental que considera está siendo amenazado o vulnerado por la entidad accionada, al no dar respuesta de fondo a las solicitudes impetradas en el derecho de petición de fecha 4 de marzo de 2021, en la cual requería el expediente laboral del señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE, y que en la respuesta ofrecida por la demandada el día 11 de marzo de 2021, no se había allegado la documentación completa.

¹ Sentencia T-251 de 2008.



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0101 00
ACCIONANTE: RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
APODERADO: DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
ACCIONADO: SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA
Derechos Fundamentales: Petición.

Corrido el traslado de la acción de tutela, la apoderada de SANTA BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA, advierte que la petición presentada el 4 de marzo de 2021 no es la misma objeto de la acción de tutela, considerando que la apoderada actúa de mala fe, por otro lado, indica que se presenta un hecho superado, dado que la respuesta brinda el 11 de marzo de 2021 es clara y de fondo, ya que hubo un pronunciamiento frente todas las solicitudes, entregó toda la información que estaba en su poder y también informó las razones por las cuales no era posible entregar algunos documentos.

Ante la información suministrada por la demanda el despacho entra a analizar si efectivamente las peticiones pretendidas en el derecho de petición de fecha 4 de marzo del presente año son las mismas dadas a conocer en el escrito de tutela, por lo que se tiene:

PETICIONES DEL DERECHO DE PETICIÓN - 4 DE MARZO DE 2021	PETICIONES DEL ESCRITO DE TUTELA
a) Contrato laboral del señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE	a. Contrato laboral del señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE.
b) Pagos de salarios, nominas, prebendas, extras, auxilios de transporte o cualquier otro emolvente cancelado al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE vigencia del año 2020, conforme el contrato laboral que ostenta.	b. Pagos de salarios, nominas, prebendas, extras, auxilios de transporte o cualquier otro emolvente cancelado al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE vigencia del año 2020, conforme el contrato laboral que ostenta.
c) Pago de seguridad social correspondiente al año 2020. (salud, pensión y Arl).	c. Pago de seguridad social correspondiente al año 2020. (salud, pensión y Arl).
d) Felicidades, reconcomiendo efectuados al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE.	d. Felicidades, reconcomiendo efectuados al señor RONALD CEPEDA... entre otras.
e) Llamados de atención, memorandos entre otros que se le hayan efectuado al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE.	e. proceso disciplinario y los descargos presentado al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE de existir los mismos.
f) Procesos disciplinarios, iniciado al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE.	f. documento mediante el cual cesó el vínculo laboral del empleador SANTA BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA y RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE (carta de renuncia o terminación del contrato laboral).
g) las notificaciones y acta que resuelve la presunta falta disciplinaria.	g. La liquidación y pago de las prestaciones sociales al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE.



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0101 00
ACCIONANTE: RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
APODERADO: DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
ACCIONADO: SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA
Derechos Fundamentales: Petición.

h) Reglamento interno de trabajo.	h. Reglamento interno del trabajador, reubicación de puestos de trabajo acorde a su estado de salud.
i) Notificaciones o directrices tomadas por la contingencia sanitaria del COVID -19 y notificada a los trabajadores y de no encontrarse físicamente, indicar con claridad cuál fue la instrucción entregada.	i. Relación del horario laboral, marcaciones biométricas con huellas del trabajador.
j) Los procesos y adecuaciones efectuadas al trabajador RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE en pro de la rehabilitación de su enfermedad y las atenciones a las recomendaciones laborales que ostentaba.	j. Registro interno de ingreso del hotel por extensión de la jornada laboral.
k) El procedimiento de terminación del contrato laboral ante ministerio de trabajo de una persona en condiciones en especial protección por la historia clínica que ustedes conocen.	

Del cuatro anterior se evidencia que varias de las solicitudes contenidas en la acción de tutela no son iguales a las pretensiones realizadas en el derecho de petición, por lo que no se puede mediante este trámite hacer valer, nuevas peticiones de las cuales no ha tenido conocimiento la parte demandada, por lo que, este Despacho entrará a analizar si se contestaron de FONDO las peticiones planteadas en el derecho de petición que data 4 de marzo de 2021 y que para ese momento el señor CEPEDA SASTOQUE consideró que hacían parte de su expediente laboral, de las otras peticiones, el actor o su apoderada podrán hacer nuevamente uso del derecho de petición, del cual no ha cumplido, y mal haría emitir orden sin tener fundamento fáctico y jurídico.

El despacho procederá a hacer un cuadro comparativo de las solicitudes que la apoderada, alega en el escrito de tutela no fueron contestadas y que se encuentra relacionadas en el derecho de petición del 4 de marzo de 2021, y las respuestas ofrecidas el 11 de marzo de 2021.

PETICIONES DEL ESCRITO DE TUTELA	PETICIONES DEL DERECHO DE PETICIÓN DEL 4 DE MARZO DE 2021	CONTESTACIÓN DE 11 DE MARZO DE 2021 Y CONTACION DE LA ACCION DE TUTELA



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0101 00
ACCIONANTE: RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
APODERADO: DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
ACCIONADO: SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA
Derechos Fundamentales: Petición.

a) proceso disciplinario y los descargos presentado al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE de existir los mismos.	f) Procesos disciplinarios, iniciado al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE.	En relación con los literales d), e), f), g), i) de su solicitud, le informamos que en el expediente laboral del Sr. Cepeda no reposa documento alguno que corresponda con esas características.
b) documento mediante el cual cesó el vínculo laboral del empleador SANTA BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA y RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE (carta de renuncia o terminación del contrato laboral).	k) El procedimiento de terminación del contrato laboral ante ministerio de trabajo de una persona en condiciones en especial protección por la historia clínica que ustedes conocen.	Finalmente, sobre el literal k) de sus solicitudes, debemos indicar el señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE presentó su carta de renuncia el día 14 de diciembre de 2020, por lo tanto, la Compañía no tenía la obligación de realizar trámite alguno al haberse terminado la relación laboral por una decisión unilateral, libre y voluntaria por parte del trabajador.
c) La liquidación y pago de las prestaciones sociales al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE.	NO SE SOLICITO	NO EXISTIO RESPUESTA
d) Reglamento interno del trabajador, reubicación de puestos de trabajo acorde a su estado de salud.	h) Reglamento interno de trabajo.	En relación con el literal h) debemos indicarle que de acuerdo con el artículo 104 del Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento de Trabajo es el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el empleador y sus trabajadores en la prestación del servicio. Al respecto, es importante mencionar que, durante la relación laboral, el señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE tuvo acceso al Reglamento, ya que se encuentra publicado de acuerdo con la normatividad vigente. Sin embargo, en la medida que actualmente el señor Cepeda no es un trabajador de la empresa, en este momento no es procedente acceder a su solicitud de entrega de este documento.
e) Relación del horario laboral, marcaciones biométricas con huellas del trabajador.	NO SE SOLICITO	NO EXISTIO RESPUESTA
f) Registro interno de ingreso del hotel por extensión de la jornada laboral.	NO SE SOLICITO	NO EXISTIO RESPUESTA

Se tiene entonces que frente a las peticiones del escrito de tutela literales C, E y F no fue objeto del derecho de petición. De la solicitud del literal A de la demanda que era el literal F de la petición, si se resolvió de manera negativa, al informar que no reposa documento alguno en el expediente laboral. En cuanto a la solicitud del literal B que es similar a la petición k, se resolvió y se informó que el actor presentó carta de renuncia, mas



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0101 00
ACCIONANTE: RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
APODERADO: DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
ACCIONADO: SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA
Derechos Fundamentales: Petición.

esta no se aportó y de igual manera en lo que respecta a los literales D y H, en lo que tiene que ver con el reglamento del trabajo, frente al cual se informó que el accionante tuvo acceso al mismo siendo trabajador.

Dado lo anterior, el despacho NIEGA la solicitud frente a la petición contemplada en el literal A y se ABSTIENE de pronunciarse frente a las solicitudes C, E y F por no haber sido objeto de la petición de fecha 4 de mayo de 2021.

En lo que respecta a la entrega de documentos contempladas en los literales B y D, esto es la CARTA DE RENUNCIA y el REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO, se tiene de que conformidad con la relación laboral que encuentra probada que existió entre el señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE y la empresa SANTA BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA, debe suministrarse esos documentos que hacen parte del expediente laboral del afectado, dado que el argumento esbozado por la demanda no corresponde con la garantía del derecho fundamental que ampara al accionante.

Por lo anterior, resulta claro para el Despacho que la demandada no cumplió con los presupuestos jurisprudenciales señalados por la Corte Constitucional frente al derecho de petición, pues pese a que se emitió una respuesta en la misma no se aportó la documentación requerida.

En estas condiciones vulneró el derecho de petición conforme a los parámetros de la Ley 1755 de 2015, y por tanto se afectó el derecho fundamental de petición del señor **RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE**, razón por la cual se tutelaré y en consecuencia, se **ORDENARÁ** al señor FINTIKLIS ORESTES Gerente general /o quien haga sus veces del SANTA BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA, entregue la carta de renuncia y el reglamento interno de trabajo al señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE de conformidad con solicitudes invocadas en el Derecho de Petición de fecha 4 de marzo de 2021, por el medio idóneo o al correo electrónico vtl.abogadosconsultores@gmail.com, debiendo acreditar el envío e informar al despacho.

5. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental de **petición**, invocado por el señor **RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE** por intermedio de apoderada, contra SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA, por lo antes consignado.

SEGUNDO: **ORDENAR** al señor FINTIKLIS ORESTES Gerente general /o quien haga sus veces del SANTA BARBARA INVESTMENT SUCURSAL COLOMBIA, entregue la carta de renuncia y el reglamento interno de trabajo al señor **RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE** de conformidad con solicitudes invocadas en el Derecho de Petición de fecha 4 de marzo de 2021, por el medio idóneo, o al correo electrónico vtl.abogadosconsultores@gmail.com, debiendo acreditar el envío e informar al despacho.



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0101 00
ACCIONANTE: RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE
APODERADO: DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
ACCIONADO: SANTA BARBARA INVESTMENTS SUCURSAL COLOMBIA
Derechos Fundamentales: Petición.

- TERCERO:** **NIEGA** la solicitud frente a la petición contemplada en el literal A y se **ABSTIENE** de pronunciarse frente a las solicitudes C, E y F al no haber sido objeto de la petición de fecha 4 de mayo de 2021, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.
- CUARTO:** Entérese a la entidad tutelada que, en el caso de no darle cumplimiento a esta orden judicial, se iniciarán las acciones pertinentes, conforme a los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991.
- QUINTO:** De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión y una vez cumplido éste trámite, si dentro del término de los tres días siguientes, fuere impugnada, remítase al Superior funcional. En su defecto, se remitirá de manera inmediata a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión.
- SEXTO:** Contra el presente fallo procede el recurso de impugnación, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, como lo estipula el artículo 31 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA AYDEE LASSO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

LIGIA AYDEE LASSO BERNAL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 038 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

786b0d2844c33fb27a9aab593cdb4450e8f7aca815771af8cf5286c343ee6d24

Documento generado en 10/05/2021 09:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>